
GACETA OFICIAL

Director Administrador Lic Manuel A Amiama
Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo

Año LXXI Ciudad Trujillo, 9 de Agosto de 1950 N° 7161

Resolución N° 2434, del Congreso Nacional' que aprueba una venta de terreno propiedad del Estado

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la Republica

NUMERO 2434

VISTO el inciso 21 del artículo 33 de la Constitución de la Republica

VISTO el Contrato suscrito el dia dos del mes de junio del año mil novecientos cincuenta entre el Estado Dominicano y la Central Romana Corporation por el cual el primero vende al segundo dos porciones de terreno dentro de la parcela N° 25 del D C N° 2/2 (Dos Segunda Parte) de la ciudad de La Romana Provincia Altagracia las cuales tienen una extensión respectiva de 13 158 metros cuadrados y 6 210 75 metros cuadrados por el precio de RD\$0 60 cada metro cuadrado o sea en total la suma de RD\$ 11 621 25

R E S U E L V E

UNICO — Aprobar el Contrato suscrito el dia dos del mes de junio del año mil novecientos cincuenta entre el Estado Dominicano y la Central Romana Corporation por el cual el primero vende al segundo dos porciones de terreno dentro de la parcela N° 25 del D C N° 2/2 (Dos Segunda Parte) de la ciudad de La Romana Provincia Altagracia las cuales tienen una extension respectiva de 13 158 metros cuadrados y 6 210 75 metros cuadrados por el precio de RD\$0 60 cada metro cuadrado o sea en total la suma de RD\$11 621 25 que copiado a la letra dice asi

ENTRE EL ESTADO DOMINICANO debidamente representado en este acto por el licenciado Miguel Angel Rodriguez Pereyra dominicano mayor de edad casado de profesión abogado portador de la cedula personal de identidad N° 450 serie 23 renovada para el año 1950 con el sello N° 10025 segun poder conferidole por el Excelentísimo señor Presidente de la Republica en fecha 29 del mes de abril del año mil novecientos cincuenta de una parte y CENTRAL ROMANA CORPORA

TION compañía por acciones agrícola industrial organizada de acuerdo con las leyes del Estado de Nueva York Estados Unidos de América legalmente domiciliada en la comun de La Romana representada por el licenciado Julio F. Peynado dominicano mayor de edad soltero abogado portador de la cedula personal de identidad N° 7687 serie 1ra renovada para este año con el sello N° 6355 de este domicilio y residencia segun carta poder otorgadole en fecha 27 del mes de mayo del año mil novecientos cincuenta por el señor Edward G. Koch actuando en su calidad de Administrador General de dicha compañía de la otra parte

POR CUANTO The Central Romana Inc, causante de la CENTRAL ROMANA CORPORATION fué adjudicataria de un derecho de servidumbre sobre una faja de terrenos comprendida dentro de la parcela N° 25 del Distrito Catastral N° 2/2 de la ciudad de La Romana Provincia de La Altagracia propiedad del ESTADO DOMINICANO la cual faja de terrenos mide sesenta (60) metros de ancho por trescientos veintitres (323) metros de largo servidumbre que fué constituida de acuerdo con una concesion otorgadale y adjudicada por el Honorable Tribunal de Tierras segun consta registrada en el Certificado de Titulo N° 164 correspondiente a la citada parcela N° 25 expedido por el Registrador de Titulos del Departamento Sur en fecha 30 de noviembre del año 1940

POR CUANTO parte de esa faja de terrenos ha sido utilizada en la construccion de la Avenida Julia Molina en la ciudad de La Romana y otra parte es utilizada como terreno de entrenamiento frente al Cuartel del Ejercito Nacional en dicha ciudad

POR CUANTO la referida faja incluye en su extremo oriental una faja de cinco (5) metros de ancho que es parte de la margen occidental de la Ría de La Romana y que constituye un bien publico sujeta conforme al uso al paso de peatones pero que es asimismo parte del derecho de servidumbre adquirido por la CENTRAL ROMANA CORPORATION y en la cual faja descansa la cabeza occidental del puente propiedad de dicha compañía sobre la Ría de La Romana

POR CUANTO el ESTADO DOMINICANO ha convenido vender a la CENTRAL ROMANA CORPORATION quien ha convenido en comprar las porciones de terreno mas abajo descritas que no incluyen el terreno utilizado para la Avenida Julia Molina ni la plazoleta frente a la fortaleza ni tampoco la faja de cinco (5) metros junto a la margen occidental de la Ría de La Romana y han convenido tambien en vender y comprar respectivamente una porcion rectangular de terreno propiedad del ESTADO DOMINICANO comprendida en el extremo suroeste de la misma parcela y descrita mas adelante,

POR LO TANTO y en el entendido de que este preambulo constituye una parte inseparable del presente acto, se ha convenido lo que sigue

1ro EL ESTADO DOMINICANO vende, cede y transfiere desde ahora y para siempre con todas las garantías de derecho a la CENIRAL ROMANA CORPORATION quien acepta las siguientes porciones de terrenos comprendidas dentro de la mencionada parcela veinticinco (25) del Distrito Catastral N° 2/2 (Dos Segunda Parte), de la ciudad de La Romana, Provincia de La Altagracia y que son a saber

- a) una porcion de terreno de trece mil ciento cincuenta y ocho (13 158) metros cuadrados dentro del perimetro de la porcion disponible de la faja de la via ferrea tal como se marca con el numero uno (1) en el plano levantado por el Ingeniero Civil señor E C Pratt en el mes de enero de 1948 que se anexa o sea con exclusion de las porciones ocupadas por la avenida Julia Molina y para la plazoleta frente a la fortaleza y de la faja de la margen occidental del rio de La Romana que es del dominio publico y sobre la cual subsistira la servidumbre de paso establecida por el uso la cual porcion se describe técnicamente como sigue Comenzando en la estacion 6 P 25 66 36 metros es quina Suroeste de esta faja a 4 metros al Sur de la via ferrea en colindancia con la parcela N° 24 del Central Romana Corporation (1) N 00-13 E 34 21 metros a un punto en el lindero y en colindancia con el resto de la parcela N° 25 (2) N 83 32 E 5 88 metros a un hito en el lindero (3) N 83 - 32 E 288 92 metros es quina Noroeste de esta faja y siempre en colindancia con resto de la parcela N° 25 (4) S-10 14 E 30 57 metros a un punto en centro de la via ferrea, (5) S 10 14 E 11 92 metros a un hito de concreto a 5 metros al Oeste del estribo Suroeste del puente Central Romana siempre en colindancia con resto de la parcela N° 25 (6) S 83 30 W 96 83 metros a un hito en el lindero (7) S 01 55 W 13 37 metros a un hito en el lindero (8) S 89 36 W 198 14 metros a un hito en el lindero (9) S 89 36 W 5 85 metros al punto de partida, quedando encerrada en este perimetro una extensión planimetrica de 01 hectareas 31 áreas 58 centiáreas equivalentes a 20 92 tareas nacionales y
- b) la porción rectangular de terreno al Sur de la Avenida 'Julia Molina', tal como se marca con el numero 2 en el citado plano, la cual tiene una superficie de seis mil doscientos diez metros y setenta y cinco decímetros cuadrados (6,210 75 metros cuadrados), colindante al Norte con la Avenida "Julia Molina", al Este con

terrenos de la misma parcela numero 25 al Sur y al Oeste la parcela N° 24 del mismo Distrito Catastral la cual porción se describe técnicamente como sigue Comenzando en la estacion 4-P 25 - 93 70 metros esquina Sureste de esta extensión en colindancia con la parcela N° 24 del Central Romana Corporation (1) S 89 26 W 138 09 metros a un punto en el lindero (2) N 68 20 W 4 62 metros a un punto en el lindero (3) N 00 13 E 42 99 metros a un punto en el lindero y en colindancia con resto de la parcela N° 25 (4) N 89-56 E 5 89 metros a un hito de concreto en el lindero (5) N 89 56 E 136 52 metros a un hito de concreto en el lindero (6) S 00 11 W 43 49 metros al punto de partida quedando encerrada en este perimetro una extensión planimetrica de 00-Hectareas 62 areas y 10 centiareas con 75 decímetros cuadrados

2do La CENTRAL ROMANA CORPORATION manifiesta que la adquisicion que por este acto hace la dicha Compañia de la porción remanente de la faja sobre la cual le fue reconocido el derecho de servidumbre no constituye una renuncia de ese derecho adquirido sobre la faja de cinco (5) metros situada en el litoral occidental de la Ria Romana excluida de esta venta sobre la cual esta construido el puente de su propiedad y que en consecuencia su intencion es que tales derechos subsistan en su favor sin reduccion ni menoscabo sobre la citada faja de cinco (5) metros

3ro El precio de la venta ha sido convenido y pactado por las partes a razon de sesenta centavos oro (RD\$ 0 60) por cada metro cuadrado o sea en la suma de ONCE MIL SEISCIENTOS VEINTIUN PESOS CON VENTICINCO CENTAVOS (RD\$ 11 621 25) moneda de curso legal que el ESTADO DOMINICANO declara haber recibido de manos del representante de la compania compradora en cheque certificado N° 10 241 a cargo de The Royal Bank of Canada fechado el 27 de mayo de 1950 y expedido a favor del Tesorero Nacional por lo que por este acto el ESTADO DOMINICANO da y otorga a la CENTRAL ROMANA CORPORATION recibo descargo y finiquito en forma legal

1 La presente venta está además sujeta a la carga de que la Compañia compradora ha de ceder gratuitamente a la Comun de La Romana la cantidad de terreno comprendida en la parcela N° 25 (veinticinco) que sea necesaria para la construcción de una avenida al Norte de la via ferrea siempre que la faja de terreno que se interese para tal fin no reduzca a menos de 15 metros la faja que requiere la vía ferrea partiendo del eje de ésta

Hecho y firmado en tres originales, uno para cada parte

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la Republica Dominicana

En ejercicio de la atribucion que me confiere el inciso 3º del artículo 49 de la Constitución de la Republica

PROMULGO la presente Resolucion y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento DADA en Ciudad Trujillo Distrito de Santo Domingo Capital de la Republica Dominicana a los veinticuatro dias del mes de junio del año mil novecientos cincuenta años 107º de la Independencia 87º de la Restauración y 21º de la Era de Trujillo

RAFAEL L. TRUJILLO

Resolucion Nº 2435 del Congreso Nacional que aprueba una venta de inmueble propiedad del Estado

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la Republica

NUMERO 2435

VISTO el inciso 21 del artículo 33 de la Constitucion de la Republica

VISTO el Contrato intervenido entre el Estado Dominicano y el señor José del Carmen Mendoza y Perez en fecha 7 de junio de 1950 por el cual el primero vende al segundo una parcela de terreno de treintidos (32) tareas dentro de la parcela Nº 35 del Distrito Catastral Nº 7 paraje de Garraposo comun de Cotui Provincia Duarte por el precio de RD\$ 96 00

R E S U E L V E

UNICO — Aprobar el Contrato intervenido entre el Estado Dominicano y el señor Jose del Carmen Mendoza y Perez en fecha 7 de Junio de 1950 por el cual el primero vende al segundo una parcela de terreno de treintidos (32) tareas dentro de la parcela Nº 35 del Distrito Catastral Nº 7 paraje de Garraposo comun de Cotui Provincia Duarte por el precio de RD\$ 96 00 que copiado a la letra dice así

YO LICENCIADO HECTOR TULIO BENZO ABOGADO Y NOTARIO PUBLICO DE LOS DEL NUMERO DE ESTE DISTRITO DE SANTO DOMINGO REPUBLICA DOMINICANA CERTIFICO QUE POR ANTE MI PASO EL SIGUIENTE ACTO

ACTO NUMERO TREINTIOCHO — Nº 38 — En Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, a los siete dias del mes